

Montevideo, julio 27 de 1961.-

Señor Juez Letrado de la Instancia en lo Civil
de Montevideo

La Suprema Corte de Justicia ha dispuesto librar la presente circular, llevando a conocimiento del Sr. Juez que se ha resuelto acceder a la solicitud formulada por la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones en la nota que presentara oportunamente y cuyo texto dice:-

Montevideo, diciembre 29 de 1960.- Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Manuel Lopez Esponda. Presente.- De nuestra consideración:- El art. 112 de la ley de ordenamiento financiero promulgada el 30 de noviembre de 1960 modificó el inciso A. del art. 18 de la ley 10.062 de 15 de octubre de 1941, relacionado con los aportes a esta Caja, elevando la tasa contributiva al 18% del honorario y haciéndola exigible a toda actividad profesional prevista en el estatuto arancelario, entre la cual figura la cumplida en materia judicial de jurisdicción voluntaria que a texto expreso, reconoce el art. 115 del nuevo ordenamiento, a que nos hemos referido.- El Directorio de este Instituto, estudia en estos momentos un sistema de contralor de esa actividad gravada que permita la normal percepción del tributo sin la creación de un aparato burocrático ~~no~~ oneroso, ni dificultades para el profesional. Entre tanto, como la norma ya está en vigencia, resulta perentoria la necesidad de adoptar alguna medida urgente de contralor de la actividad notarial ante los Estrados Judiciales...- Por imperativo legal, las Oficinas de los Juzgados de la materia civil con competencia en asuntos sucesorios, están obligadas a comunicar a la Dirección General de Impuestos Directos y a la Contaduría General de la Nación, las liquidaciones de impuesto de herencias y una serie de datos complementarios que indican los formularios respectivos. Esa información complementada con solo dos o tres elementos más, que surgen del propio expediente sucesorio, permitirán a nuestra institución, controlar la actividad judicial gravada con el aporte y adoptar, en base a ella, las medidas conducentes a la percepción del tributo.- Y una comunicación de esa índole, puede hacerse con un mínimo de trabajo a cargo de la Mesa de Oficios, por cuanto se reduce a llenar un formulario más de los que ahora redacta para las dos oficinas mencionadas.- Y en cambio con tan poco esfuerzo y ninguna erogación, se brinda a nuestro Instituto de previsión, social, tan valiosa información referente a uno de los rubros de jurisdicción voluntaria que generan a portes más importantes:-

Es en mérito a las razones expuestas, que el Directorio de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones ha resuelto solicitar de esa Corporación, que en ejercicio de su superintendencia directiva, disponga que todos los Juzgados de la materia civil que conozcan en asuntos sucesorios, en oportunidad de remitir las comunicaciones de precepto a la Dirección General de Impuestos Directos y a la Contaduría General de la Nación, envíen a esta Institución, una comunicación similar, a la cual se agregarán los siguientes datos, que surgen del expediente:- a) fecha de ini-

ciación de los procedimientos: b) monto bruto de la sucesión
 a los efectos fiscales: c) si hay pluralidad de profesionales
 deberá indicarse el nombre y apellido del heredero o legatario
 que patrocina cada uno de ellos.-Asimismo, rogamos a esa
 Suprema Autoridad judicial que en la misma acordada recomendar
 a los Jueces, que permitan y faciliten la labor ~~de~~
 fiscalizante de nuestros Inspectores de Contralor, que cumplen
 un cometido de interés social.-Confiamos en que la Suprema
 te accederá a lo solicitado, como lo ha hecho en circunstancias
 analogas, con otros organismos públicos similares.-Reiteramos
 a los Sres. Ministros, las expresiones de nuestra más distinguida
 consideración.-Julio R. Bardallo. Presidente.-Walter
 ro Arias. Secretario.

Saludo a Ud. atentamente.

Nelson Garcia Otero. Pro-Secretario

REPUBLICA ORIENTAL
 PODER JUDICIAL
 SUPLENTE DE LA CORTE SUPLENTE
 SUPLENTE